



Número Único 950013189001200700101-00  
Ubicación 1269  
Condenado HADEN PAVA MURCIA  
C.C # 18224450

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 5 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 182 del QUINCE (15) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 950013189001200700101-00  
Ubicación 1269  
Condenado HADEN PAVA MURCIA  
C.C # 18224450

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: Haiden Pava Murcia C.C. 18.224.450  
Radicado No. 95001-31-89-001-2007-00101-00  
No. Interno 1269-15  
Auto I. No. 182



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093  
BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **Haiden Pava Murcia**.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de noviembre de 2010, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño – Vichada, condenó a **Haiden Pava Murcia**, al hallarlo responsable de los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE en concurso material heterogéneo sucesivo con el delito de FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO**, a la pena principal de 168 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo lo condenó al pago de perjuicios a la suma de 20 SMLMV, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de septiembre de 2011, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, confirmó la decisión de primera instancia.

2.3. El penado **Haiden Pava Murcia**, reporta dos lapsos de privación de libertad dentro de las presentes diligencias. El primero desde el 26 de junio de 2006 hasta el 27 de febrero de 2007. Teniendo en cuenta lo anterior al penando se le reconocieron 8 meses y 1 día.

El segundo desde el 11 de septiembre de 2013 hasta la fecha.

2.4. El 25 de septiembre de 2013, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Condenado: Haiden Pava Murcia C.C. 18.224.450  
Radicación No. 95001-31-89-001-2007-00101-00  
No. Interno 1269-15  
Auto l. No. 182

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".*

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos a: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, de manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de establecer su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

### **3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena**

En el caso objeto de análisis, se tiene que **Haiden Pava Murcia** cuenta con una pena de **168 MESES DE PRISIÓN**, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivale a **100 meses y 24 días**.

El precepto normativo que viene de referirse atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a **Haiden Pava Murcia**, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario, que permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio.

**A. TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO:** Por auto de la fecha, se reconoció a la penada por concepto de tiempo físico y redimido un total de **117 meses y 19 días**.

Es así que, el penado ha descontado **117 meses y 19 días** por concepto de cumplimiento de la pena en la presente causa.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha la condenada, ha superado las 3/5 partes de la pena, de manera que se cumple el requisito objetivo.

### **3.1.2 De los perjuicios**

Frente a este tópico se tiene que **Haiden Pava Murcia**, fue condenado al pago de perjuicios morales equivalentes a 20 SMLMV, sin que a la fecha el precitado condenado hubiere acreditado los mismos.

Ahora si bien, el penado solicitó se declare a su favor la no exigibilidad de los mismos, luego de efectuar los estudios correspondientes en auto de la fecha se negó dicho petitorio al establecer que registra un bien mueble a su nombre que permitiría como mínimo efectuar un abono a su obligación, sin que se hubiese efectuado.

Condenado: Haiden Pava Murcia C.C. 18.224.450  
Radicado No. 95001-31-89-001-2007-00101-00  
No. Interno 1269-15  
Auto l. No. 182

Ahora, como quiera que la concesión del subrogado de la libertad condicional está supeditado a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado, y como quiera que se itera **Haiden Pava Murcia** no acreditó los perjuicios a que fue condenado en las sentencia condenatoria, para estudiar la procedencia del subrogado en cita tal y como lo exige la Ley debe establecerse el pago de éstos.

No obstante, lo anterior, no es óbice para que una vez el condenado acredite el pago de los perjuicios, este Estrado Judicial proceda a realizar nuevo estudio frente a la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

Por tanto, por el momento, se **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Previo a efectuar nuevo estudio de libertad condicional a favor de **Haiden Pava Murcia**, se ordena:

– Por el Centro de Servicios Administrativos:

1.1.- Oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que remita **EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS**, la cartilla biográfica junto con los soportes de visita domiciliarias, a nombre de **Haiden Pava Murcia**.

1.2.- De esta determinación entérese al penado, a su defensor. Así mismo infórmeles que, una vez ingrese la documentación solicitada, se procederá a emitir pronunciamiento en torno a la petición de libertad condicional elevada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** al sentenciado **Haiden Pava Murcia** la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado en su domicilio ubicado en Carrera 94 B No. 40 A sur – 45 de esta ciudad.

**TERCERO: DESE** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
JUEZ

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha      Notifique por Estado No.
<b>30 MAR 2021</b>
La anterior providencia
El Secretario 



**NOTIFICACION AUTOS 180, 181 Y 182 NI 1269-15**

Rafael Del Rio Ramirez &lt;rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 04/03/2021 8:48

Para: Hayden Pava Murcia <hyden2017fx2@gmail.com>; LUISCARLOS.CORREDORV@GMAIL.COM  
<LUISCARLOS.CORREDORV@GMAIL.COM>; GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO <GJALVAREZ@PROCURADURIA.GOV.CO>

3 archivos adjuntos (403 KB)

AUTO 180 NI 1269-15.pdf; AUTO 181 NI 1269-15.pdf; AUTO 182 NI 1269-15.pdf;

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 180, 181 y 182 de 15 de febrero de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

**RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ**

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Bogotá - Colombia

*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"*

***El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.***



**Re: NOTIFICACIÓN AUTOS 180, 181 Y 182 NI 1269-15**

Hayden Pava Murcia &lt;hyden2017fx2@gmail.com&gt;

Jue 04/03/2021 8:54

Para: Rafael Del Rio Ramirez &lt;rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (195 KB)

Outlook-tcitb1ex.png;

Buenos días e recibido la notificación gracias yo Haiden pava Murcia cc 18 224 450 de San Jose del Guaviare

El jue., 4 de marzo de 2021 8:48 a. m., Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 180, 181 y 182 de 15 de febrero de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

**RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ**

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

*"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"*

***El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.***

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**Re: NOTIFICACION AUTOS 180, 181 Y 182 NI 1269-15**

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 04/03/2021 14:57

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 4/03/2021, a las 8:48 a. m., Rafael Del Rio Ramirez  
<[rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<AUTO 182 NI 1269-15.pdf>

**URGENTE RECURSO APELACIÓN 1269-15 SECRETARIA - TERMINOS ATF**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 4:20 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

APELACIÓN HAYDEN.pdf;

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

**Andrea Marcela Tirado Farak**  
**Escribiente Ventanilla N°6**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de Ejecución de Penas**  
**Y Medidas de Seguridad**  
**Bogotá**

---

**De:** Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 8 de marzo de 2021 4:10 p. m.

**Para:** Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota  
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

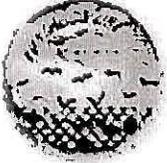
**Cc:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APELACIÓN HAYDEN pava murcia .cc.16224450.apelacion ante el juez 15 de EPMS de Bogotá ,juez promiscuo del circuito de Puerto Carreño -vichada .

Muy respetuosamente me dirijo para presentarles esta apelación del señor pava Murcia por sus derechos vulnerados a su libertad condicional .

Atentamente transcribe Luis sierra

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



NIT: 901.348.253-1

**FUNDACIÓN**  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado. Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C Marzo de 2021

**SEÑORES:**

**HONORABLE JUEZ 15 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ, HONORABLE JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO - VICHADA**

**Referencia:** Apelación auto N° 182 de 15 de febrero de 2021, por la cual me niega el subrogado de libertad condicional a lo ordenado artículo 64 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014.

**Proceso:** 95001-31-89-001-2007-000101-00 delito homicidio simple y fabricación y porte de armas de fuego.

**HAYDEN PAVA MURCIA**, identificado con C.C. N° **16.224.450**, muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho para presentar la apelación de mi libertad condicional, en las cuales tengo el derecho al debido proceso como lo habla el artículo 29 de la Constitución Nacional y los artículos 38 y 471 de la ley 906 de 2004, tengo un concepto favorable para libertad condicional de coordinación de oficina Jurídica comeB la Picota de fecha 17 de octubre de 2019 N° 6577 resolución para libertad Condicional.

También señora honorable Juez acepté cargos donde no desgaste la Justicia, hice un perdón público el 24 de diciembre de 2013 y presente mi solvencia económica y



NIT. 901.348.253-1

**FUNDACIÓN**  
**LIBER JUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### **SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penoso y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

perdón público ante la alcaldía mayor de Bogotá, la ley 1709 de 2014 artículo 30 no es un impedimento para gozar de mis beneficios de libertad condicional.

También la moto que figura en la oficina de tránsito de Placas DYH-08B de de 2006 Yamaha Viguis, esta moto ya no existe, el señor honorable Juez 15 de E.P.M.S de Bogotá dice que tengo una moto de 16 años de uso para venderla, para indemnizar las personas que están dentro de mi sentencia condenatoria como víctima a 20 salarios que le corresponde para indemnizar la sentencia condenatoria.

#### **CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES**

Pido muy amablemente señor honorable Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño Vichada, me conceda mi libertad condicional en esta apelación, tengo las 3/5 partes de mi pena y cumplo con la parte objetiva y subjetiva para mi libertad condicional, tengo 20 salarios de multa en los cuáles pido el favor que me dejen salir a trabajar y poder pagar esos salarios que tengo dentro de mi sentencia condenatoria.

Por otro lado la ley 1709 de 2014 no es un impedimento para gozar del beneficio de libertad condicional.

También cumplo con el artículo 38 y 471 de la ley 906 de 2004.



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

- Tengo resolución favorable de libertad condicional de fecha 17 de octubre resolución N° 6677 de fecha 17 de octubre de 2019 a lo establecido.

- Arraigo familiar y social con fundamento con declaración juramentada, cartas de arraigo familiar y social, fotos de la casa con nomenclatura.

- En fecha 24 de noviembre de 2019, la señora asistente social Flor Ángela Pavón Ramírez, me hizo la visita domiciliaria para revisar el domicilio y mi estado en la residencia.

### V. Normas jurídicas aplicables

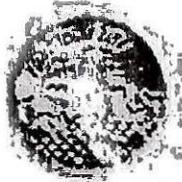
Artículo 64 ley 599 de 2000.

Artículo 38 y 471 ley 906 de 2004.

### V.I Consideraciones

En atención a que se peticiona a favor del condenado, Haiden Pava Murcia, el mecanismo sustitutivo de la Libertad condicional, resulta pertinente traer a colación las normas tanto del código penal como de la ley 906 de 2004 aplicables para ese efecto.

**El artículo 64 del código penal**



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

El Juez previo la valoración de la conducta punitiva punible considera la libertad Condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad como lo haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1 Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2 Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentalmente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

"En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal 29. (Subrayado fuera de texto.

En la misma Providencia se indicó que el anterior análisis, efectuada en la sentencia C-194 de 2005 resulta perfectamente aplicable a la demanda presentada contra la Norma modificada por la ley 1709 de 2014, al afirmar:

Por lo anterior, la corte debe reiterar que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valore en la conducta punible como requisito para



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.0 15

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post. Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

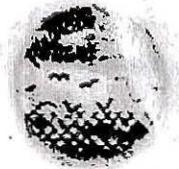
otorgar la libertad condicional no vulnera el principio de non bis un idem consagrado en el artículo 29 de la constitución. En esa medida, los argumentos esgrimido en la sentencia C-194 de 2005 citada resultan por es perfectamente válido y son aplicables en su integridad a la expresión demandada en esta oportunidad. Por lo tanto, desde ese punto de vista el cargo esgrimido no está llamado a prosperar.

En dicho precedente, se señaló que la norma a objeto de demanda era exequible por los siguientes argumentos:

"En atención a lo anterior, la corte constitucional declara exequible la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible" contenida en el artículo 5 de la ley 890 del 2004, que modificó el artículo 64 del código penal, pero para garantizar su correcta aplicación, la condicionará a que se entienda que la valoración que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe estar acorde con los términos en que haya sido evaluada la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria, por parte del juez de la causa". Sentencia C-194 de 2005 (Resaltado fuera de texto original)

En el caso que se resuelve en esta determinación, la valoración de la conducta no fue realizada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado en la sentencia.

Establece el artículo 64 citado, que la buena conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión debe permitir suponer,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, y para ello se debe resaltar el contenido del artículo 471 del Código de procedimiento penal 2004.

El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director de respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueban los requisitos exigidos en el código penal, lo que deberán ser entregados : más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Quiere decir ello, que se debe remitir a los Juzgados de la documentación que permita analizar la conducta del condenado a lo largo del tratamiento penitenciario, y para dicho efecto por el director del Complejo Penitenciario la Picota.

#### CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy amablemente me ampara el derecho al debido proceso señor honorable Juez por mis derechos a mi libertad condicional.

El anexo estos folios como pruebas de mi recordatorio de mi libertad condicional.

De antemano quedo muy agradecida y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERTUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORIA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Atentamente:

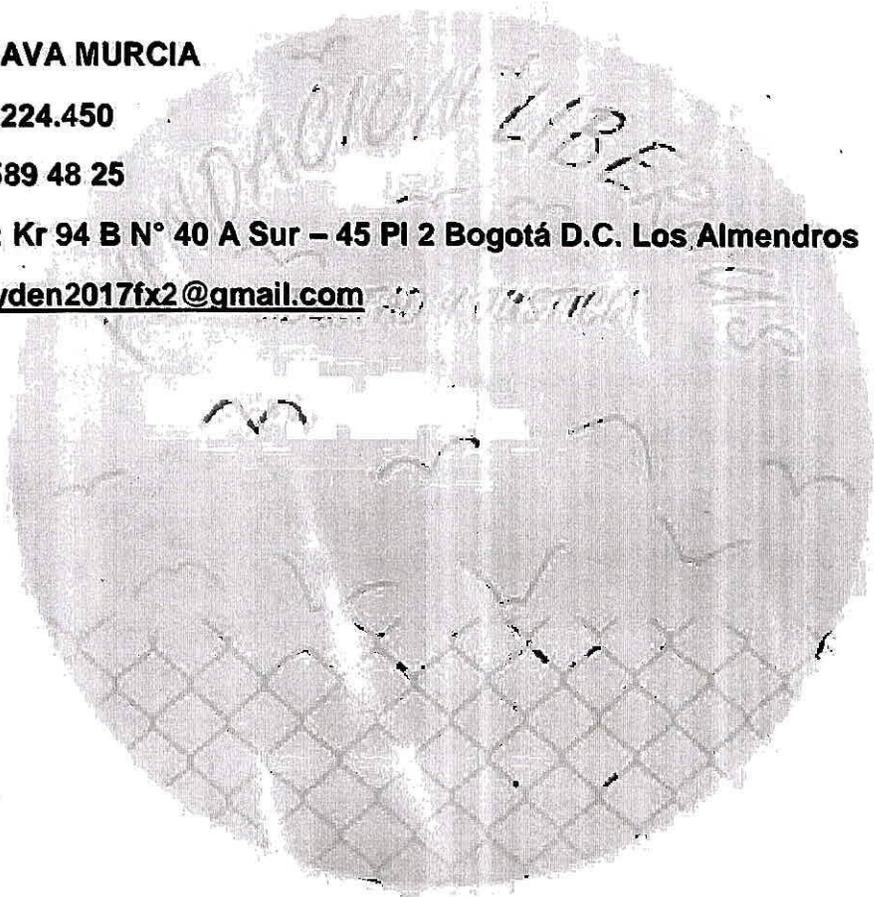
**Haiden Pava Murcia**

**C.C N° 18.224.450**

**Telf: 301 589 48 25**

**Dirección: Kr 94 B N° 40 A Sur – 45 Pl 2 Bogotá D.C. Los Almendros**

**Correo: [hyden2017fx2@gmail.com](mailto:hyden2017fx2@gmail.com)**



Condenado: Haiden Pava Murcia C.C. 18.224.450  
Radicado No. 95001-31-89-001-2007-00101-00  
No. Interno 1269-15  
Auto I. No. 182



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL 2864093  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Verifica el despacho la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 899 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de Haiden Pava Murcia.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 22 de noviembre de 2010, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño – Vichada, condenó a Haiden Pava Murcia, al hallarlo responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE en concurso material heterogéneo sucesivo con el delito de FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, a la pena principal de 168 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, así mismo lo condenó al pago de perjuicios a la suma de 20 SMLMV, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 29 de septiembre de 2011, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, confirmó la decisión de primera instancia.

2.3. El penado Haiden Pava Murcia, reporta dos lapsos de privación de libertad dentro de las presentes diligencias. El primero desde el 26 de junio de 2006 hasta el 27 de febrero de 2007. Teniendo en cuenta lo anterior al penando se le reconocieron 8 meses y 1 día.

El segundo desde el 11 de septiembre de 2013 hasta la fecha.

2.4. El 25 de septiembre de 2013, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

*Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Condenado: Haiden Pava Murcia C.C. 18.224.450  
Radicado No. 95001-31-89-001-2007-00101-00  
No. Interno 1269-15  
Auto l. No. 182

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto).

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos a: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena; (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el parágrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, de manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de establecer su procedencia.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a analizar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

### 3.1.- Del cumplimiento del factor Objetivo - de las 3/5 partes de la pena

En el caso objeto de análisis, se tiene que Haiden Pava Murcia cuenta con una pena de 168 MESES DE PRISIÓN, para el caso bajo estudio las 3/5 partes de la pena equivale a 100 meses y 24 días.

El precepto normativo que viene de referirse atribuye al juez la facultad de otorgar la libertad condicional a Haiden Pava Murcia, cuando se cumpla el término punitivo y la buena conducta del sentenciado en el establecimiento carcelario, que permita deducir motivadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Bajo ese contexto, resulta imperioso pasar a revisar en primera instancia, el tiempo que ha permanecido privado de la libertad con la única finalidad de establecer si se hace acreedor al subrogado liberatorio.

**A. TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO:** Por auto de la fecha, se reconoció a la penada por concepto de tiempo físico y redimido un total de 117 meses y 19 días.

Es así que, el penado ha descontado 117 meses y 19 días por concepto de cumplimiento de la pena en la presente causa.

En ese orden de ideas, encuentra el Despacho que a la fecha, la condenada, ha superado las 3/5 partes de la pena, de manera que se cumple el requisito objetivo.

### 3.1.2 De los perjuicios

Frente a este tópico se tiene que Haiden Pava Murcia, fue condenado al pago de perjuicios morales equivalentes a 20 SMLMV, sin que a la fecha el precitado condenado hubiera acreditado los mismos.

Ahora si bien, el penado solicitó se declare a su favor la no exigibilidad de los mismos, luego de efectuar los estudios correspondientes en auto de la fecha se negó dicho petitorio al establecer que registra un bien mueble a su nombre que permitiría como mínimo efectuar un abono a su obligación, sin que se hubiese efectuado.

Condenado: Haiden Pava Murcia C.C. 18.224.460  
Radicado No. 95001-31-89-001-2007-00101-00  
No. Interno 1269-15  
Auto L. No. 182

Ahora, como quiera que la concesión del subrogado de la libertad condicional está supeditado a la reparación de la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado, y como quiera que se reitera **Haiden Pava Murcia** no acreditó los perjuicios a que fue condenado en las sentencia condenatoria, para estudiar la procedencia del subrogado en cita tal y como lo exige la Ley debe establecerse el pago de éstos.

No obstante, lo anterior, no es óbice para que una vez el condenado acredite el pago de los perjuicios, este Estrado Judicial proceda a realizar nuevo estudio frente a la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

Por tanto, por el momento, se **NEGARÁ** la solicitud de libertad condicional.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Previo a efectuar nuevo estudio de libertad condicional a favor de **Haiden Pava Murcia**, se ordena:

- Por el Centro de Servicios Administrativos:

1.1.- Oficiar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que remita **EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS**, la cartilla biográfica junto con los soportes de visita domiciliarias, a nombre de **Haiden Pava Murcia**.

1.2.- De esta determinación entérese al penado, a su defensor. Así mismo infórmeles que, una vez ingrese la documentación solicitada, se procederá a emitir pronunciamiento en torno a la petición de libertad condicional elevada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO CONCEDER** al sentenciado **Haiden Pava Murcia** la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado en su domicilio ubicado en Carrera 94 B No. 40 A sur - 45 de esta ciudad.

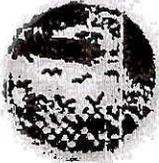
**TERCERO: DESE** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JMMP



NIT. 901.343.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación: Integra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C febrero de 2021.

**SEÑORES:**

**HONORABLE JUEZ 15 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.**

**Referencia:** Solicitud de información de libertad condicional en atención de qué se trata el artículo 472 de C.P.P para análisis de estudio de libertad condicional.

**Proceso N° 95001318900120070010100.**

**HAI DEN PAVA MURCIA** identificado con C.C N° 18.224.450, muy respetuosamente me dirijo su honorable despacho para presentarle mi solicitud de información de libertad condicional con fundamento que tengo las 3/5 partes de mi pena y tengo la parte objetiva y subjetiva conforme conforme lo habla la ley 1709 de 2014, de acuerdo auto establecido en el artículo 64 de C.P Modificado por el artículo 30, también hay un auto dictado por la honorable corte constitucional auto 157 de año 2020 por la pandemia covid-19, pido muy amablemente me ampare este derecho de libertad condicional.

**Hechos:**

- Estoy en prisión domiciliaria en el auto interlocutorio agosto 23 de 2019 me concedió la prisión domiciliaria.



NIT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penal y Post-Penado, Orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

- Tengo resolución favorable de libertad condicional de fecha 17 de octubre resolución N° 6677 de fecha 17 de octubre de 2019 a lo establecido.
- Arraigo familiar y social con fundamento con declaración juramentada, cartas de arraigo familiar y social, fotos de la casa con nomenclatura.
- En fecha 24 de noviembre de 2019, la señora asistente social Flor Ángela Pavón Ramírez, me hizo la visita domiciliaria para revisar el domicilio y mi estado en la residencia.

### V. Normas jurídicas aplicables

Artículo 64 ley 599 de 2000.

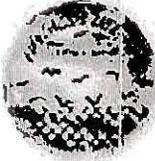
Artículo 38 y 471 ley 906 de 2004.

### V.I Consideraciones

En atención a que se peticiona a favor del condenado, Haiden Pava Murcia, el mecanismo sustitutivo de la Libertad condicional, resulta pertinente traer a colación las normas tanto del código penal como de la ley 906 de 2004 aplicables para ese efecto.

#### El artículo 64 del código penal

El Juez previo la valoración de la conducta punitiva punible considera la libertad



NIT. 901.345.253-1

FUNDACIÓN  
**LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

**SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA**

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en Derechos Fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad como lo haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1 Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
- 2 Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentalmente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

"En los mismos términos, cuando la norma acusada dice que la libertad condicional podrá concederse previa valoración de la gravedad de la conducta, no significa que el Juez Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que autorizado para valorar la gravedad de la conducta. Lo que la norma indica es que dicho funcionario deberá tener en cuenta la gravedad del comportamiento punible, calificado y valorado previamente en la sentencia condenatoria por el juez de conocimiento, como criterio para conceder el subrogado penal 29: (Subrayado fuera de texto.

En la misma Providencia se indicó que el anterior análisis, efectuada en la sentencia C-194 de 2005 resulta perfectamente aplicable a la demanda presentada contra la Norma modificada por la ley 1709 de 2014, al afirmar:

Por lo anterior, la corte debe reiterar que una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valores en la conducta punible como requisito para otorgar la libertad condicional no vulnera el principio de *non bis un idem* consagrado en el artículo 29 de la constitución. En esa medida, los



NTT. 901.348.253-1

# FUNDACIÓN LIBER JUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 900.043.865

## SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación íntegra en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

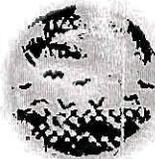
argumentos esgrimido en la sentencia C-194 de 2005 citada resultan por es perfectamente válido y son aplicables en su integridad a la expresión demandada en esta oportunidad. Por lo tanto, desde ese punto de vista el cargo esgrimido no está llamado a prosperar.

En dicho precedente, se señaló que la norma a objeto de demanda era exequible por los siguientes argumentos:

"En atención a lo anterior, la corte constitucional declara exequible la expresión "previa valoración de la gravedad de la conducta punible" contenida en el artículo 5 de la ley 890 del 2004, que modificó el artículo 64 del código penal, pero para garantizar su correcta aplicación, la condicionará a que se entienda que la valoración que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad debe estar acorde con los términos en que haya sido evaluada

la gravedad de la conducta en la sentencia condenatoria, por parte del juez de la causa". Sentencia C-194 de 2005 (Resaltado fuera de texto original)

En el caso que se resuelve en esta determinación, la valoración de la conducta no fue realizada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado en la sentencia.



NTT. 901.348.253-1

FUNDACION  
**LIBERTARIAS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NTT. 900.043.865

#### SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona.

Establece el artículo 64 citado, que la buena conducta del sentenciado durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión debe permitir suponer, fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, y para ello se debe resaltar el contenido del artículo 471 del Código de procedimiento penal 2004.

El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director de respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueban los requisitos exigidos en el código penal, lo que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Quiere decir ello, que se debe remitir a los Juzgados de la documentación que permita analizar la conducta del condenado a lo largo del tratamiento penitenciario, y para dicho efecto por el director del Complejo Penitenciario la Picota.

#### CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy amablemente me ampara el derecho al debido proceso señor honorable Juez por mis derechos a mi libertad condicional.

El anexo estos folios como pruebas de mi recordatorio de mi libertad condicional.



# FUNDACION LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



## SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Pre y Post Juicio, Orientación Integral en facturas fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

De antemano quedó muy agradecida y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente:

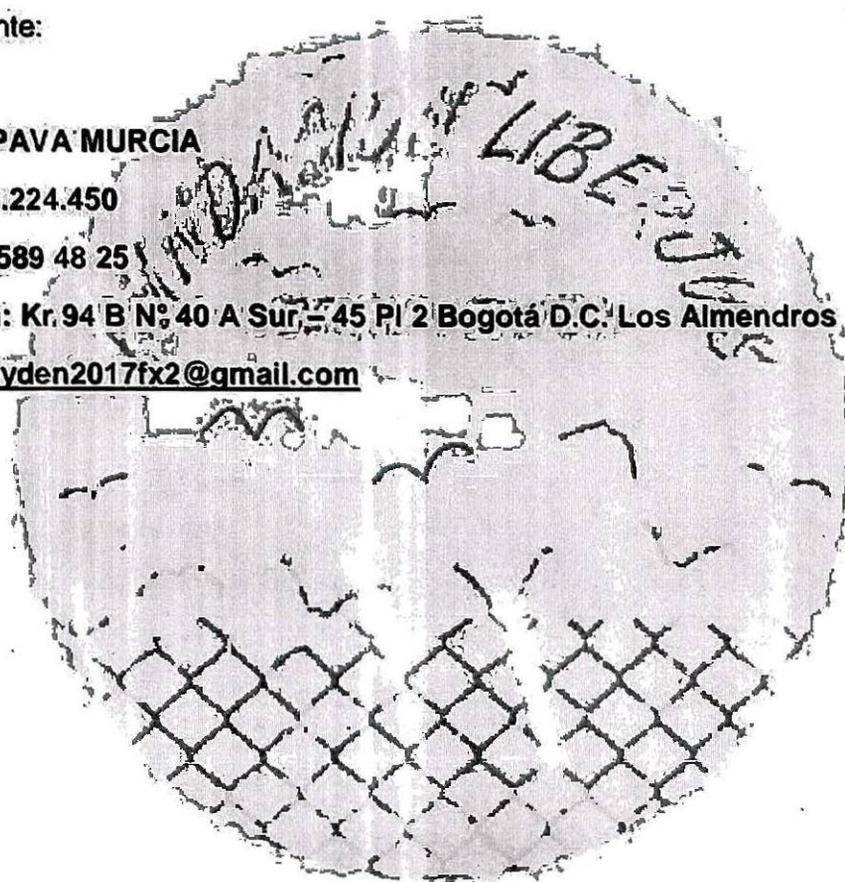
**Haiden Pava Murcia**

**C.C N° 18.224.450**

**Telf: 301 589 48 25**

**Dirección: Kr. 94 B N° 40 A Sur, 45 Pl 2 Bogotá D.C. Los Almendros**

**Correo: [hyden2017fx2@gmail.com](mailto:hyden2017fx2@gmail.com)**





Ramo Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO  
 CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.**

Carrera 29 n.º 18-45 Piso 4 Bloque B - Telefax: 2012208 /  
 j21pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Bogotá D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

RADICACIÓN PROCESO: 2020-0206-00  
 REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL  
 PROCESO ACCIÓN DE TUTELA 1ra INSTANCIA  
 ASUNTO DEBIDO PROCESO  
 ACCIONANTE HADEN PAVA MURCIA

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AVOQUESE  
 DE PRIMERA INSTANCIA**

En la fecha se Notifica personalmente al (los) accionado (s), **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)** del auto de avóquese de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso admitir y correr traslado de la presente acción de tutela, para que en el término de 2 días contadas a partir del recibo de esta comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tiene, allegando los soportes correspondientes. De no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**  
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co  
 Fecha \_\_\_\_\_

Firma : \_\_\_\_\_

c.c. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Cargo : \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Quien notifica,

Firma : \_\_\_\_\_

c.c. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Agradezco desde ya su gentil atención, y la información que pueda brindar acerca de esta acción de tutela, so pena de las sanciones legales respectivas.

**JORGE A. CARDOZO RESTREPO  
 OFICIAL MAYOR**



Ramo Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



**JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.**  
Carrera 29 n.º 18-45 Piso 4 Bloque B - Telefax: 2012208 /  
j21pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

RADICACIÓN PROCESO: 2020-0206-00  
REF. NOTIFICACIÓN PERSONAL  
PROCESO ACCIÓN DE TUTELA 1ra INSTANCIA  
ASUNTO DEBIDO PROCESO  
ACCIONANTE HAIKEN PAVA MURCIA

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE AVOQUESE  
DE PRIMERA INSTANCIA**

En la fecha se Notifica personalmente al (los) accionado (s), **DATA CREDITO** del auto de avoquese de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se dispuso admitir y correr traslado de la presente acción de tutela, para que en el término de **2 días** contadas a partir del recibo de esta comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tiene, allegando los soportes correspondientes. De no hacerlo se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

<b>DATA CREDITO</b> <u>servicioalciudadano@experian.com</u> Fecha _____
---

Firma : \_\_\_\_\_

c.c. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Cargo : \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Quien notifica,

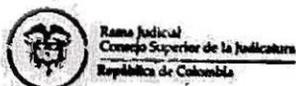
Firma : \_\_\_\_\_

c.c. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Agradezco desde ya su gentil atención, y la información que pueda brindar acerca de esta acción de tutela, so pena de las sanciones legales respectivas.

**JORGE A. CARDOZO RESTREPO  
OFICIAL MAYOR**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO (21) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D. C.**

Carrera 29 n.º 18-45 Piso 4 Bloque B - Telefax: 2012208 / [j21ccbt@condof.ramajudicial.gov.co](mailto:j21ccbt@condof.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020.

HAIDEN PAVA MURCIA  
[Hyden2017fx2@gmail.com](mailto:Hyden2017fx2@gmail.com)  
[Liberjus2019@gmail.com](mailto:Liberjus2019@gmail.com)  
CIUDAD

SE LE **ENTERA** QUE ESTE JUZGADO AVOCÓ CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA NO. 2020-0206-00 ADELANTADA POR UD CONTRA LA DIAN Y DATACRÉDITO. LE SERÁ ENVIADO OTRO TELEGRAMA A FIN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SENTENCIA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL. CONSTE.

**JORGE A CARDOZO RESTREPO**  
**OFICIAL MAYOR**



ME S

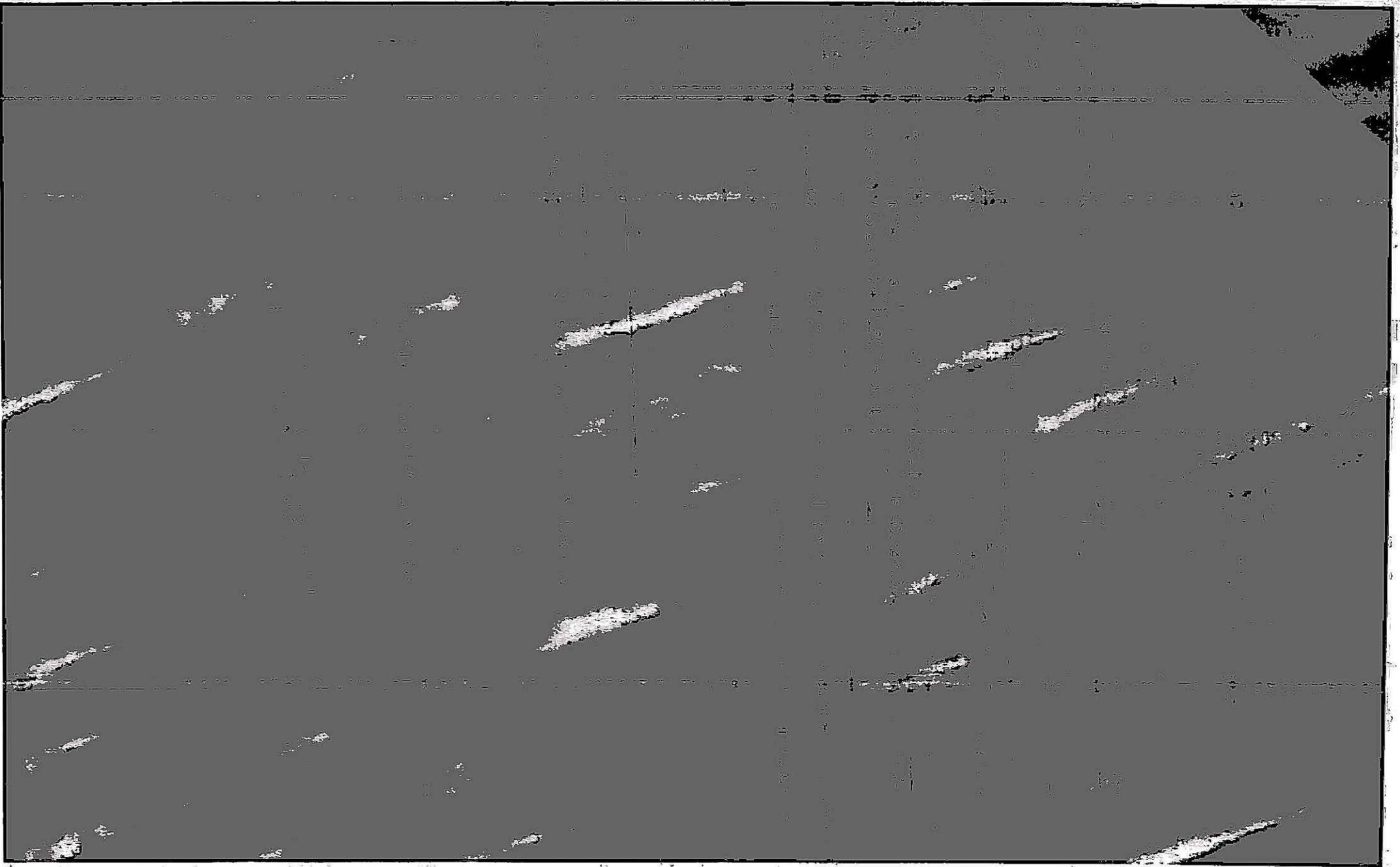
S

ume

ndic

2015

2015



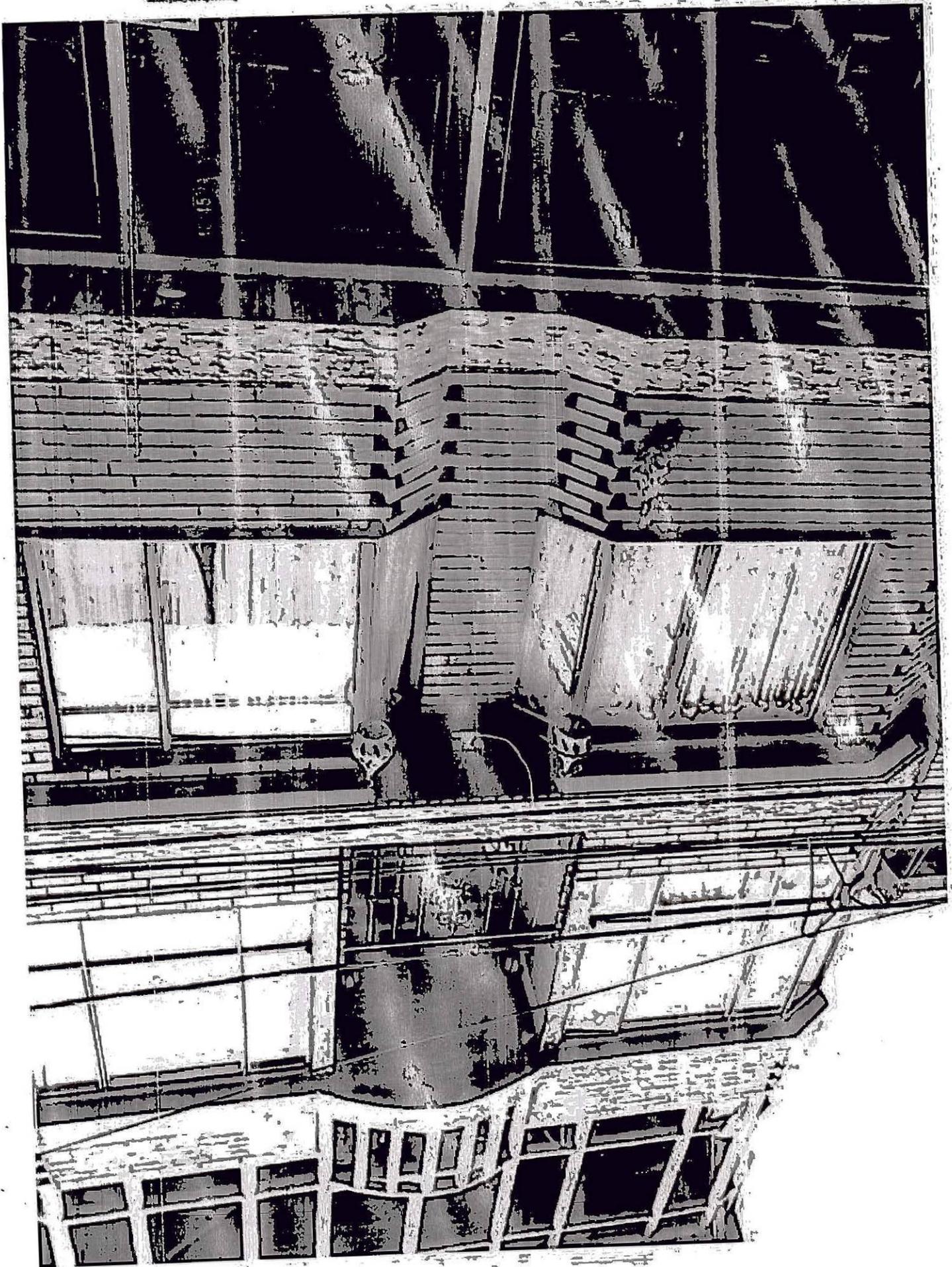
Chassis Components

Chassis Components

Escenario con Camisera

Escenario en Camisera

Escenario con Camisera



... de ...

... de los fuer...  
... con...  
... de...

Resulta que...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

Lo anterior...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

En consecuencia...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

En virtud de lo...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

Por lo tanto...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

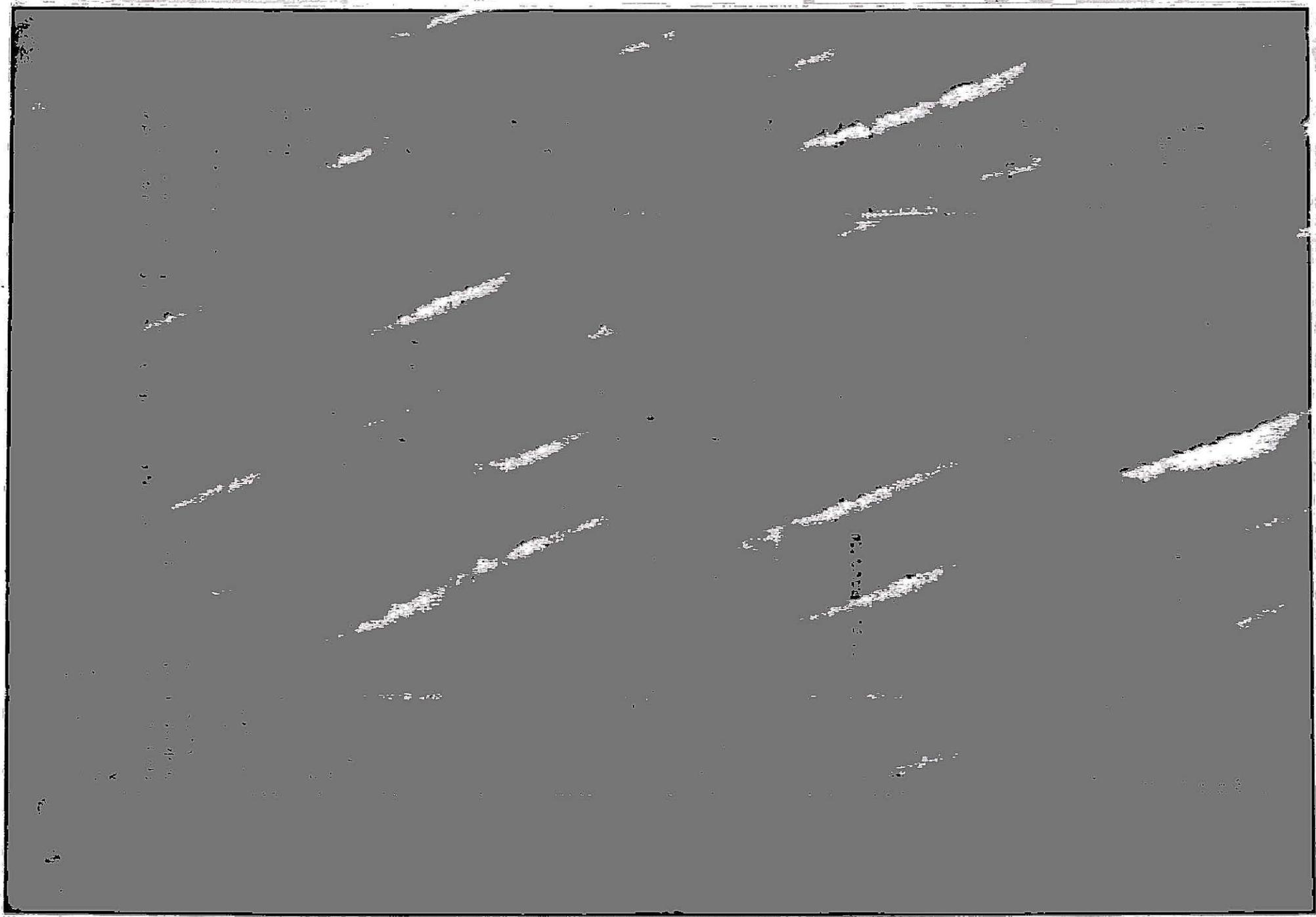
En consecuencia...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

En consecuencia...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

En consecuencia...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

En consecuencia...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...

En consecuencia...  
... de los fuer...  
... con...  
... de...



Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

8:22 AM

Voz 4G Voz 4G



RV: Generación de Tutela en  
línea No 176977

Recibidos



Monica Cristancho... 11/12/2020  
para Juzgado, mí



J

De la manera más atenta me permito  
adjuntar TUTELA que por el sistema de  
reparto acaba de ser asignado a su despacho,  
lo anterior para los fines pertinentes.

Sr. Usuario: Informamos que su trámite ya  
está en conocimiento de un Juez y en  
adelante cualquier asunto relacionado  
deberá ser tratado directamente con el  
juzgado al que le correspondió su acción  
constitucional.

Cordial Saludo,

Mónica Cristancho  
Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao.  
Complejo Judicial de Paloquemao





Edificio con el "G" de la "G"

Edificio con el "S" de la "S"



# PPL PAVA MURCIA HAINDEN...

## Índice

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS

3. METODOLOGÍA

4. RESULTADOS

5. CONCLUSIONES

6. BIBLIOGRAFÍA

REVISIÓN FINAL DEL 15 DE OCTUBRE DE 2010

CERTIFICADO DE CALIDAD DE PRODUCTO

DE CALIDAD DE CALIDAD DE PRODUCTO

DE CALIDAD DE CALIDAD DE PRODUCTO

ASOCIACIÓN

DE HERNÁNDEZ ARRIAGA  
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
DE HERNÁNDEZ ARRIAGA







6:32 PM

Voz 40 50

SEGUIMIENTO Y CONTROL - OFICINA DE SISTEMAS DE LA INFORMACION CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL ALLEGA INFORME DE NOVEDAD DEL PPL//JSB

PAVA MURCIA - HAIEN : INGRESA OFICIO No. 9027-CERVI-ARCUV 2020IED2 22828 E 11/12/2020

SEGUIMIENTO Y CONTROL - OFICINA DE SISTEMAS DE LA INFORMACION CENTRO DE RECLUSION PENITENCIARIO Y CARCELARIO VIRTUAL ALLEGA INFORME DE NOVEDAD DEL PPL//JSB

PAVA MURCIA - HAIEN : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO OFICIO DEL INPEC ALLEGA INFORME VISITA POSITIVA // MATI

PAVA MURCIA - HAIEN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECLUSION VIRTUAL REMITE INFORME REALIZADO POR EL PERSONAL ENCARGADO DE EJERCER MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA DETENCION DOMICILIARIA POR MEDIO DE UN MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA AL PRIVADO DE LA LIBERTAD/- CON NOVEDADES/ BRG

PAVA MURCIA - HAIEN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO PROCEDENTE DEL CENTRO DE RECLUSION VIRTUAL REMITE INFORME REALIZADO POR EL PERSONAL ENCARGADO DE EJERCER MONITOREO, SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA DETENCION DOMICILIARIA POR MEDIO DE UN MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA AL PRIVADO DE LA LIBERTAD// BRG

PAVA MURCIA - HAIEN : INGRESA PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO --LYMR--

HAIEN : PAVA MURCIA\* PROVIDENCIA DE FECHA \*03/11/2020 \* Ordena Cumplir Auto .- ESTADO DEL 3/12/2020

PAVA MURCIA - HAIEN : SE CUMPLE AUTO 1960 DE FECHA 03/11/2020 // SE ENVIA AUTO A NOTIFICAR AL PENADO, DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO VIA E-MAIL // SE LIBRA OFICIO A LA DIAN Y A DATA CREDITO SOLICITANDO INFORMACION - POR CORRESPONDENCIA // PROCESO A INGRESOS //SAG//

PAVA MURCIA - HAIEN : SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE REVOCATORIA DE LA PRISION DOMICILIARIA/ PREVIO LIBERTAD CONDICIONAL OFICIAR A LA DIAN/ JCA

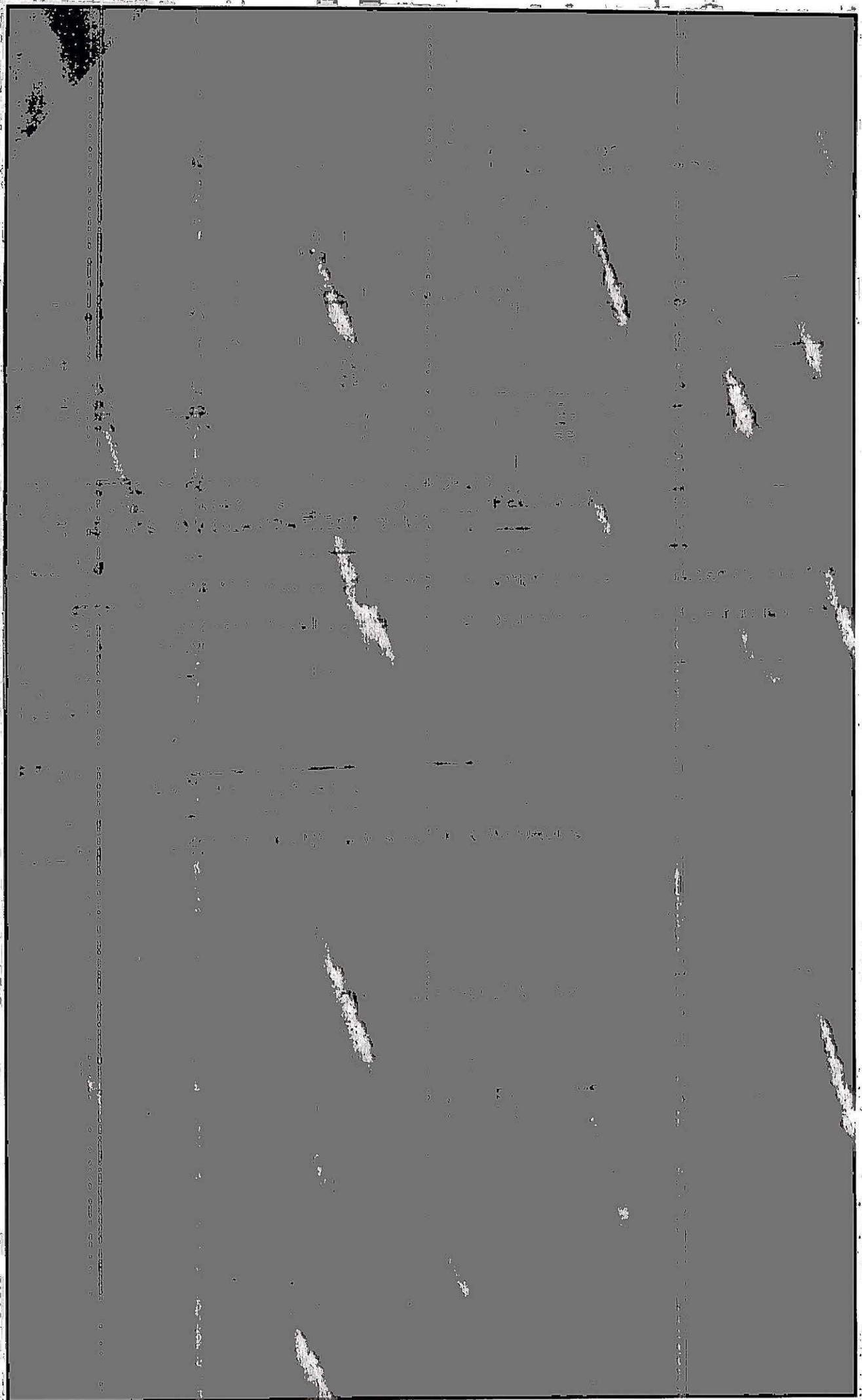
PAVA MURCIA - HAIEN : OFICIO DE CERVI-INPEC, DA RESPUESTA A OFICIO 16846 --CAMH--

PAVA MURCIA - HAIEN : SE RECIBE VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO DE CERVI-INPEC, DA RESPUESTA A OFICIO 16846. // GPM

PAVA MURCIA - HAIEN : MEMORIAL DEL CONDENADO JUSTIFICANDO SALIDA DEL DOMICILIO --CAMH--

PAVA MURCIA - HAIEN : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO POR EL CDO INFORMANDO SALIDA DE URGENCIA // MATI

PAVA MURCIA - HAIEN : OFICIO 16443 DEVOLUCION



1944  
1945  
1946  
1947



1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

1944  
1945  
1946  
1947

1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

LIZ MARINA BETANCUR  
Calle 1608716 de Bogotá  
Teléfono: 320 390 09 28  
Dirección: Carrera 94 B# 40 a 45 sur segundo piso

*Liz Marina Betancur*  
cc 51606715 B9 +

Conducir

Equipamiento

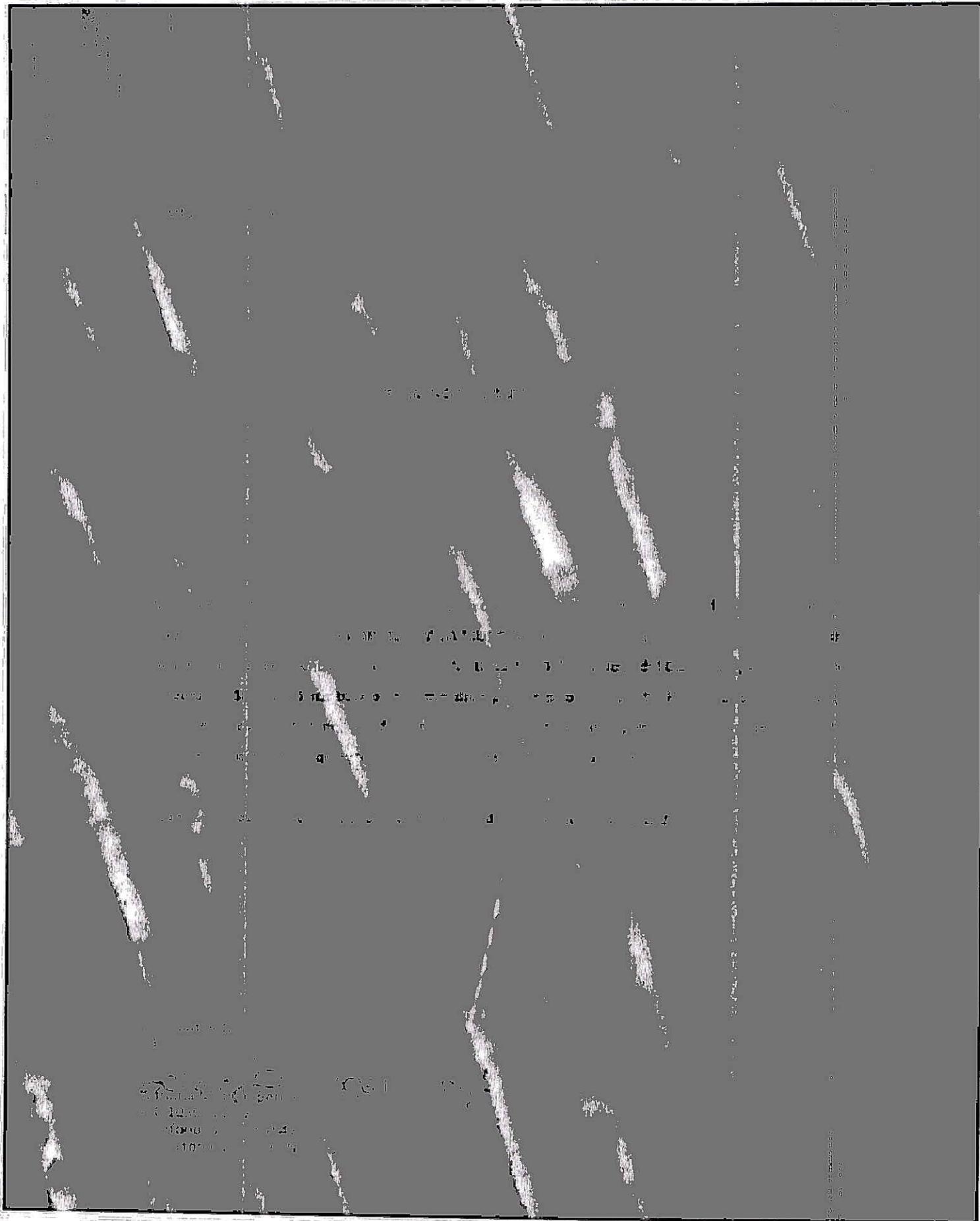
En cuanto tiempo puedo dar la de sus ciudades, me gustaría, alio espere de superación y su gran  
responsabilidad de colaboración. Las saludos espirituales, me alegraría considero son esenciales para  
desempeñar cualquier trabajo. Por su tiempo no tengo ningún inconveniente es recomendable

ellos

Por este medio lo comunico en mi caso que conozco al ciudadano HANIBEN PAVA JURDIA quien  
es portador de documento de identidad 18.224.450 de San José del Guaviare desde hace diez (10)

REFERENCIA PERSONAL

2021



Faint, illegible text or stamp located in the lower-left corner of the page.



## RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO

Verificación en Bogotá Inca Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2024-09-16 18:18

754014a2b7

Ante mí: RAMON ALBER LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció

**MONTOYA BARBOSA DEISY JOHANA**, identificado con I. C.C. 20928248, y

### DECLARÓ

- que las firmas de los documentos que se lea y el contenido del mismo es cierto
- Asimismo autorizo previamente al levantamiento de las actas de comparencia con el fin de ser catalogada la información contenida en los datos de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
  - Realiza dicho levantamiento mediante la utilización de medios electrónicos.
  - El presente documento es levantado por el acta del ejercicio de principio de fe pública.

Los datos de este notario son los que aparecen en el documento  
CÓDIGO DE IDENTIFICACION 76270



RAMON ALBER LOZADA DE LA CRUZ  
NOTARIO 75 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ramón Alberto Lozada de la Cruz  
Teléfono: 17509 mil 40 mil

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO No. 01137  
FEBRERO 09 DE 2021 -- 01:22 p.m. -- FAC.008178**

Ante mí, RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO SETENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, compareció quien se identificó como DEÍSY JOHANA MONTÓYA BARBOSA, mujer, colombiana identificada con cédula de ciudadanía 20.928.248 de Silvanía, de 39 años de edad, ocupación u oficio empleada, estado civil soltera, con unión marital de hecho, domiciliada y residente en esta ciudad en la Carrera 94 B N.º 40 A - 45 Sur, teléfono: 313-6452171 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento, en los términos del Decreto 1.557 de 1989, numeral 130; artículo 1º del Decreto 2282 de 1989; artículo 7º Decreto 19 de 2012 y artículo 188 de la Ley 1564 de 2012, en la siguiente forma:

1.- Que me encuentro en la plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que haya lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos y con destino a: **LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, para aportarla como prueba.**

2.- Que el señor HAINDEN PAVA MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.224.450 de San José de Guaviare, con quien convivo en unión marital de hecho desde hace doce (12) años, vivirá permanentemente en la casa donde yo vivo, ubicada en la Carrera 94-B N.º 40 A - 45 Sur, barrio Los Almendros, localidad Kennedy, declaro mi responsabilidad ante el sostenimiento económico del ciudadano y que en calidad de compañera permanente me encuentro facultada para brindar apoyo durante al cumplimiento del término de la condena impuesta por el Juzgado Penales (15) de ejecución de penas y medidas de seguridad.



